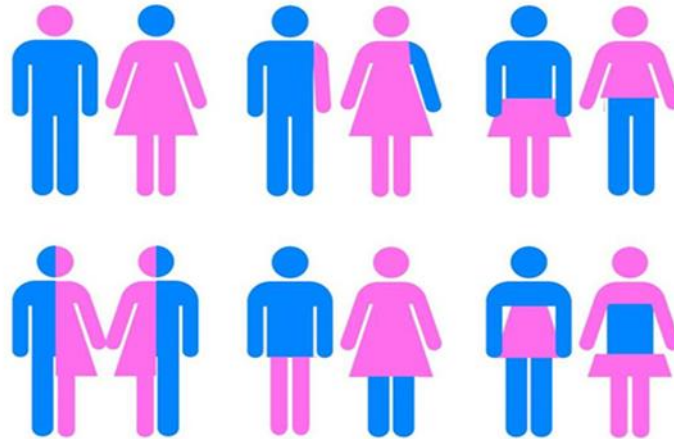


CUESTIONES DE GÉNERO EN EL ACTUAR POLICIAL

“Ley Micaela N° 27.499”



Capacitadora: Dra. Ileana Oliva de Blaser
Jueza de Paz y Faltas de La Calera.
Provincia de Córdoba

Email: ileanaoliva@hotmail.com

TEMARIO

- **Ley Micaela. Capacitación Obligatoria en Género para los Tres Poderes del Estado. Ley N° 27.999.**
- **Aspectos prácticos para el Actuar Policial Ley de Violencia Familiar y Ley de Violencia de Género a nivel Provincial, Nacional e Internacional (Ley 9283, 10.400, 10.401, 26.485, CEDAW y Belem Do Para).**
- **Diferencias entre Violencia Familiar y Violencia de Género, Interpretación normativa.**
- **Video**
- **Protocolo de Investigación Policial en casos de Femicidios (O.N.U.).**
- **Ley de Identidad de Género. Aspectos prácticos para el actuar Policial.**
- **Responsabilidad Funcional Policial en casos de Violencia Familiar y Género.**

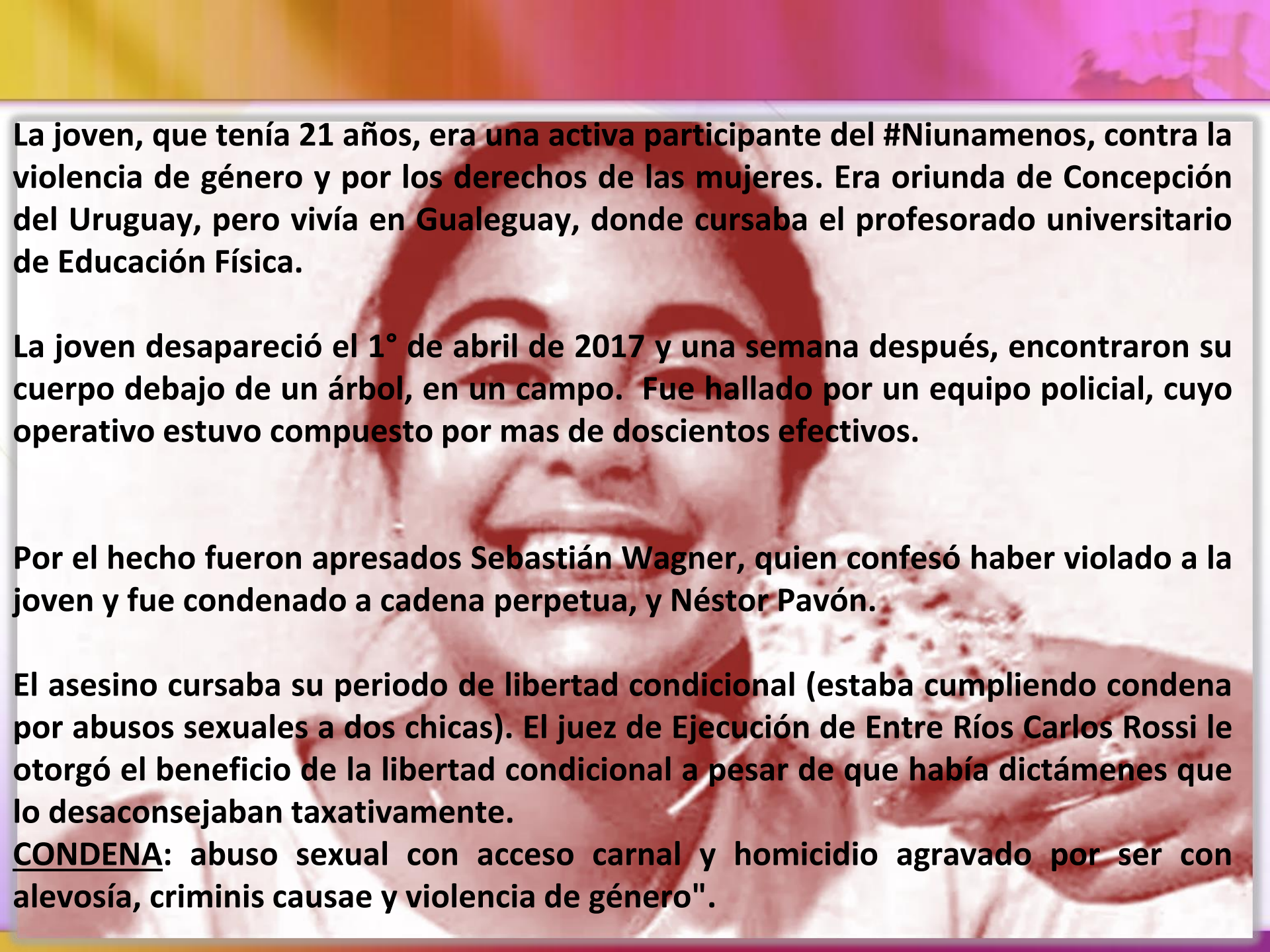
Ley Micaela

*¿Qué obligaciones establece la ley Micaela? Establece la **capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en la función pública.**

*¿La obligación de capacitarse incluye a todos los poderes del Estado? Sí. todas las personas que trabajan en el **Ejecutivo, Legislativo y Judicial.**

*¿La obligación de capacitarse alcanza a todos los niveles de trabajo en la función pública? Sí. Todas las personas que trabajan en la función pública, cualquiera sea su nivel o jerarquía.

*¿Por qué esta ley se llama Micaela? La ley se llama Micaela por Micaela García, una joven de 21 años que fue asesinada en Gualaguay (Entre Ríos) por un hombre que tenía antecedentes penales por violación (abuso sexual con acceso carnal).

A woman with dark hair, smiling broadly, is shown from the chest up. She is holding a large, multi-flavored ice cream cone with various toppings. The background is a soft, out-of-focus outdoor setting. The text is overlaid on the image in a semi-transparent white box.

La joven, que tenía 21 años, era una activa participante del #Niunamenos, contra la violencia de género y por los derechos de las mujeres. Era oriunda de Concepción del Uruguay, pero vivía en Gualeguay, donde cursaba el profesorado universitario de Educación Física.

La joven desapareció el 1° de abril de 2017 y una semana después, encontraron su cuerpo debajo de un árbol, en un campo. Fue hallado por un equipo policial, cuyo operativo estuvo compuesto por más de doscientos efectivos.

Por el hecho fueron apresados Sebastián Wagner, quien confesó haber violado a la joven y fue condenado a cadena perpetua, y Néstor Pavón.

El asesino cursaba su periodo de libertad condicional (estaba cumpliendo condena por abusos sexuales a dos chicas). El juez de Ejecución de Entre Ríos Carlos Rossi le otorgó el beneficio de la libertad condicional a pesar de que había dictámenes que lo desaconsejaban taxativamente.

CONDENA: abuso sexual con acceso carnal y homicidio agravado por ser con alevosía, criminis causae y violencia de género".

DE QUE HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE VIOLENCIA DE GENERO, ES LO MISMO DECIR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?

Se entiende por violencia contra las mujeres toda **conducta, acción u omisión**, que de manera **directa o indirecta**, tanto en el ámbito **público** como en el **privado**, basada en una relación desigual de poder, afecte su **vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial**, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las **perpetradas desde el Estado o por sus agentes**.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la **mujer** en **desventaja** con respecto al varón (**Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N°26485**).

Tipos de violencia contra la mujer:

1.- **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- **Psicológica:** La que causa **daño emocional y disminución de la autoestima** o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca **degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento.** Incluye también la **culpabilización, vigilancia** constante, exigencia de **obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación** o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, **con o sin acceso genital**, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la **violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares** o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Ejemplo: el mantener relaciones sexuales sin protección, o de modo o por vías no consentidas.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la **posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;**
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La **limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;**
- d) La **limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.**

5.- **Simbólica:** La que a través de **patrones estereotipados**, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
Mujer a la que se le dice “anda a lavar los platos”.



Modalidades: Son las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes **ámbitos**, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) **Violencia doméstica** contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un **integrante del grupo familiar**, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por **grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia (esposo, conviviente, suegro).**

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los **funcionarias/os, profesionales, personal y agentes** pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin **retardar, obstaculizar o impedir** que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los **partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;**

c) **Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos **de trabajo públicos o privados** y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre **estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo**. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de **igual remuneración por igual tarea o función**. Asimismo, incluye el **hostigamiento psicológico** en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

d) **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) **Violencia mediática contra las mujeres:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes **estereotipados** a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya **patrones socioculturales** reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

LEY 27.501 (16 de Abril de 2019)

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

LEY 9283-mod.10.400 VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 3º.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por **violencia familiar toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar**, aunque esa actitud **no configure delito**. Se entiende por violencia hacia las mujeres por cuestiones de género aquella definida por el inciso a) del artículo 6º de la Ley Nacional Nº 26485.”

“Artículo 4º.- QUEDAN comprendidas en este plexo normativo todas aquellas personas que sufriesen **lesiones** o malos **tratos físicos o psíquicos** por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, entendiéndose por tal el surgido del **matrimonio**, de **Uniones convivenciales** o de **relaciones afectivas**, sean **convivientes o no**, **persista** o haya **cesado el vínculo**, comprendiendo **ascendientes, descendientes, colaterales y afines**, como asimismo **las mujeres que fueron víctimas de violencia de género producida con la modalidad doméstica** con el alcance previsto en el inciso a) del artículo 6º de la Ley Nacional N° 26485.”

Artículo 5º.- SE considera afectada toda persona que sufra alguno de los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia física**, configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control, y la que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física;

b) **Violencia psicológica o emocional**, la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de

circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación;

c) **Violencia sexual**, definida como la conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona. Además, cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva propia a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata, respecto de los cuales esta Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo, y

d) **Violencia económica**, la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna o la limitación o control de los ingresos de la persona en situación de violencia.”

MEDIDAS CAUTELARES ART. 21 (ejecutadas por pers. Policial)!!!

- a) Disponer la **exclusión del agresor de la residencia** común, independientemente de la titularidad de la misma, y la entrega inmediata de sus efectos personales, labrándose **inventario judicial de los bienes muebles** que se retiren y de los que permanezcan en el lugar;
- b) Disponer **el reintegro al domicilio o residencia de la víctima** que hubiere salido del mismo con motivo de los hechos denunciados y por razones de seguridad personal, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- c) Disponer -inaudita parte- cuando razones de seguridad lo aconsejen, el inmediato **alojamiento de la o las víctimas en refugios**, establecimientos hoteleros o similares más cercanos al domicilio de éstas. Asimismo, en todos los casos, puede disponer que el alojamiento temporario sea en la residencia de familiares o allegados que voluntariamente acepten lo dispuesto.
- d) **Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia**, lugares de trabajo, estudio, de esparcimiento u otros que frecuente también la víctima;
- e) **Prohibir al agresor comunicarse** por cualquier medio -incluso el informático o cibernético-, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho;
- f) **Incautar las armas** que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia en sede judicial, debiendo informar a la Agencia Nacional de Materiales Controlados -ANMAC- o el organismo que en el futuro lo reemplace a sus efectos;

- g) En caso que la víctima fuere menor o incapaz puede **otorgar su guarda provisoria** a quien considere idóneo para tal función.
- h) Establecer, si fuere necesario y con carácter **provisional**, el **régimen de alimentos, cuidado personal y comunicación** mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones por el trámite que para ellas prevén las normas procedimentales (Fuero de Familia).
- i) Solicitar las acciones previstas en el inciso g) del artículo 33 de la presente Ley - Programa de Erradicación de la Violencia Familiar-;
- j) Disponer la **asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación**;
- k) **Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales del régimen de comunidad o los comunes de la pareja conviviente**;
- l) Otorgar el uso exclusivo a la víctima de violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa;
- m) Ordenar la suspensión provisoria del régimen comunicacional;
- n) **Ordenar el traslado por la fuerza pública de la supuesta víctima o familiares convivientes, cuando existan sospechas serias o indicios de que a los mismos se les puede prohibir u obstaculizar su comparecencia al Tribunal**;
- ñ) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la víctima;

- o) Ordenar a la fuerza pública el acompañamiento de quien padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales, y
- p) Disponer la utilización de todo dispositivo electrónico que ayude a prevenir hechos de violencia.

Sin perjuicio de las medidas enumeradas precedentemente, el juez puede adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria para hacer cesar la situación de violencia.

Las medidas serán adoptadas -inaudita parte- cuando la urgencia del caso lo amerite. De lo contrario deben producirse respetando el principio de contradicción, audiencia y defensa mediante trámite sumarísimo, respetando el principio de libertad probatoria en beneficio de la víctima.

usas demasiado escote, esa pollera está muy corta no quiero que salgas así, sólo puedes vestirte así para mí, deberías ser un poco más femenina.

**que tu pareja te obligue a limpiar algo que él ensucio, que considere tu obligación servirle la comida,
Ella sí es bonita, no como tú” o “Ella sí es un verdadera mujer**

tonta, estúpida, idiota, gorda, tarada, nunca haces nada bien no sabes ni lavar los platos, nunca haces nada.

**Los hombres no lloran,
Ser mamá es lo más lindo de ser mujer, Se lo buscó por andar vestida así.**

LOS HOMBRES
SOMOS RACIONALES



LAS MUJERES
SOMOS EMOCIONALES



SOMOS MÁS QUE
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

POR OYEMATHIAS

Los hombres son más "razón" y las mujeres más "emoción"



El Mansplaining

Esa relación desigual de poder (Decreto N° 101/2010, reglamentario de la Ley Nacional N°24685): ***“aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres y la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus condiciones interpersonales”.***

La violencia es ***poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento y, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder”.***

La violencia de género ***“germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera, diferenciándola de la violencia doméstica o familiar...”.***

- violencia de género, es decir, violencia contra la mujer, aunque no toda violencia contra la mujer es violencia de género, **se necesita que se pretenda sumisión**, **desvalorización, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones;** - **prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres y la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas;**
- hay una exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamientos, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad que impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz;

- su núcleo es **el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto** susceptible de ser utilizado por cualquiera;
- esa violencia está **arraigada en estructuras sociales construidas en base al género** más que acciones individuales o acciones al azar;
- se la priva a la mujer de los recursos para el bienestar físico o psicológico y de hijos;
- supone relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos, que subordinan a la mujer, sea en su vida pública o privada;
- **siempre se está en presencia de una víctima mujer vulnerable; (MITO)**

Si bien en general los casos de violencia doméstica cometidos en contra de una mujer configuran un modo de violencia de género, lo cierto es que esta restricción al alcance de la expresión “violencia de género” resulta una condición no prevista en ninguno de los tratados internacionales examinados, ni en la legislación nacional. Al contrario, la proyección de la violencia de género es entendida de modo transversal, en la medida que ésta tenga lugar dentro del grupo familiar o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal –con o sin convivencia del agresor-, en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, o o que sea perpetrada o tolerada por el propio Estado o sus agentes donde quiera que ocurra (art. 2 Convención “Belém do Pará”).

De hecho la figura penal en modo alguno exige que la muerte de una mujer causada dolosamente por un hombre mediante violencia de género suceda en entornos de situación íntimos o de intervinientes conocidos”

*Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), incluye "la violencia basada en el sexo, es decir, **la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada**" (Recomendación General N° 19, 11º período de sesiones, 1992), esa violencia de género es una forma de discriminación "que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre".*

Esta desjerarquización de la mujer como una igual, es cultural, su trasfondo son "**las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer**".

CEDAW Sistema Internacional de DDHH contamos con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Interseccionalidad: *'discriminación contra la mujer'* que explicita: *'toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

“La educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto” .

Tampoco debe perderse de vista que, tal como lo entiende el Comité, “la falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad” (Recomendación nº 19, cit., pto. 23).

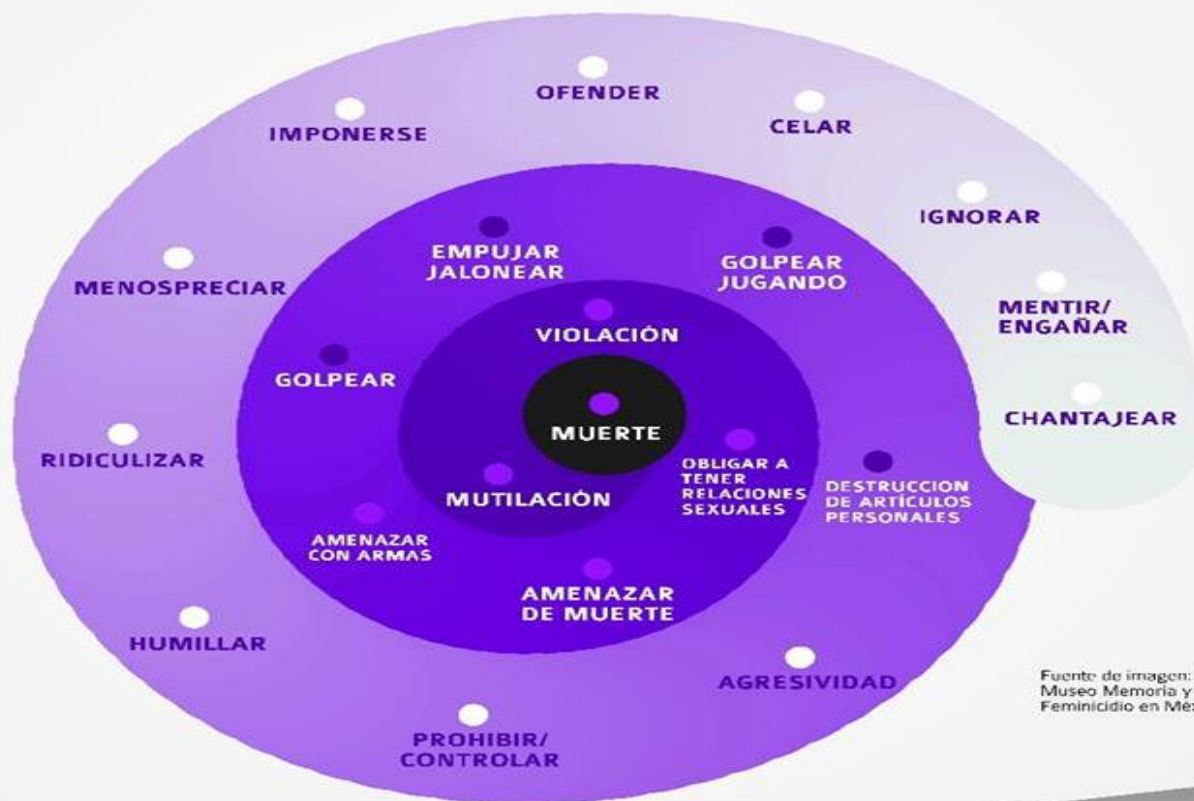
Cuando no se entiende la violencia contra las mujeres de este modo, entonces se plantean cuestiones tales como “ las mujeres también ejercen violencia” o “los hombres también son víctimas”, como si se tratara simplemente de quién da o no un golpe o insulto. **Sólo en la medida que la violencia contra las mujeres se reconoce como parte de todo un sistema en que social y simbólicamente las mujeres se encuentran –al menos– en desventaja, es posible apreciar la necesidad de abordar esta violencia de forma distinta.**

El alcance de la normativa internacional y nacional establece un **alcance general a todas las mujeres independientemente de sus propiedades personales, sociales o culturales.**

Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género – O.N.U. MUJERES

ESPIRAL DE VIOLENCIA

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES



Fuente de imagen: Espiral de la Violencia. Citado en Museo Memoria y Tolerancia.(2016) Femicidio en México ¡Ya Basta! (Versión impresa).

FEMICIDIO



FEMINICIDIO: vamos aclarando el panorama...

La víctima **MUJER** - sujeto activo: **HOMBRE** debe **mediar** “violencia de género”.

“La violencia de género ha sido un dispositivo disciplinador, quizás el más eficaz, que ha aplicado una sociedad patriarcal con el fin de garantizar la perpetuación de un modelo de sociedad, en el que la mujer es siempre sometida y sufre todo tipo de postergaciones”.

Romper la cuestión privada, familiar, íntima o que debe resolverse en el ámbito privado de la familia, para entenderlo como una cuestión pública que debe ser tratada y solucionada por el Estado, toda vez que este problema encuentra sus raíces en causas sociales, culturales y, muchas veces, también económicas”.

Se distingue entre el **femicidio** y los **homicidios** en los que son víctimas las **mujeres** al decir que *“el femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, mientras que en los homicidios el género de la víctima resulta indiferente”*.

Clases de femicidio – Modalidades Delictivas:

* **Femicidio íntimo**: es decir, aquel asesinato cometido por varones con quien la víctima tiene una relación íntima o familiar cercana (marido, exmarido, compañero, novio, exnovio, o amante, persona con quien se procreó un niño/a, amigo).

* **Femicidio no íntimo o público**: que es aquel asesinato cometido por un varón con quien la víctima no tenía relaciones íntimas o familiares.

* **Femicidio por conexión o vinculado**, que es cuando el femicida mata a persona con vínculo familiar o afectivo con la mujer con el objeto de castigarla o destruirla psíquicamente, por considerarla su propiedad (hijos/as, suegra, nueva pareja).

* **Sexual sistémico**: muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. 1) ***Sexual sistémico desorganizado***.: se mata a la víctima en un período determinado de tiempo. 2) ***Sexual sistémico organizado***: red organizada de feminicidas sexuales, con planificación.

***Transfóbico:** mujer transgénero o transexual y en la que el victimario mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

***Lesbofóbico.** Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

***Racista.** Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial.

***Deificación de la víctima:** que hace referencia a su idealización. La víctima pasa a ser valorada por algunas de sus circunstancias vitales, como por ejemplo ser joven, pertenecer a una familia de status elevado, estar estudiando en la universidad, ser solidaria, etc. Esta idealización puede descontextualizar el crimen y dificultar la investigación al alejarla de las circunstancias reales de su comisión.

* **Envilecimiento de la víctima:** es lo contrario. Las características de la víctima hacen que sea considerada como propiciatoria o merecedora de lo ocurrido, que sólo les ocurren a ciertas personas que llevan modos de vida diferentes, que pertenecen a determinados grupos sociales, que tienen nivel económico bajo, que consumen drogas, que exteriorizan una orientación sexual distinta.

CASOS SOSPECHOSOS DE VIOLENCIA DE GENERO:

- * **Muertes violentas de mujeres**, puesto que detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.
- **suicidios de mujeres** : muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres. En segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio por parte de su autor, presentando la muerte de la mujer como un suicidio o muerte accidental, también pueden ser un argumento usado por los investigadores para no investigar el caso y archivarlo como suicidio.

ACTUAR POLICIAL:

- * **Identificar a la víctima;**
- * **Recuperar y conservar los medios probatorios** relacionados con la muerte, y otras pruebas asociadas con la escena del crimen y el manejo del cadáver para ayudar a la identificación de los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.
- * **Identificar todos los testigos posibles**
- * Indagar en **la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte**, así como toda modalidad.
- * **Identificar y aprehender a la persona o personas que hubieren participado en el delito;**

*La Investigación no puede considerarse como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares: el personal policial debe prestar **atención sobre el lugar**, dado que hay datos y hechos que a la víctima se le pasan por alto.

*La investigación debe basarse en los elementos pertinentes que se derivan de la escena del crimen (no ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento de los homicidios puede implicar la responsabilidad del Estado).

* **Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático**, cuya investigación requiere de la debida diligencia de las instituciones del Estado.

* **Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales naturalizados** como “locos”, “fuera de control” o “celosos”, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”, “asuntos de cama” o “líos de faldas”.

* **Diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos**, como por ejemplo, las muertes de mujeres por accidentes de tránsito.

* **Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima:** “algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”.

COMO IMAGINAN QUE SE PUEDE PREVENIR Y DISMINUIR LA VIOLENCIA DE GENERO?

“La discriminación y la violencia se visualiza como varios círculos concéntricos, cada uno intersectado con el otro. Estos círculos son los sistemas sociales, las creencias culturales, los mandatos familiares, los mandatos sociales, los estereotipos y roles de genero... Ej. el consentimiento social del castigo físico hacia las mujeres, la idealización del amor romántico (se le permiten a los varones ciertas relaciones y actitudes que a las mujeres no se les autoriza como salir con personas diferentes a su pareja, separarse de la pareja, reiniciar una vida amorosa) .

TENER EN CUENTA:

La persona que es Víctima de malos tratos puede mostrarse renuente a declarar o denunciar el maltrato, incluso a la policía, o ser incapaz de hacerlo por diversas razones que pueden ser las siguientes:

- * **Estar atada emocionalmente a la pareja que la maltrata.**
- * **Tener la firme creencia de que debe mantener su relación o unida a la familia.**
- * **Temor de que el maltratador tome represalias contra ella o sus seres queridos.**
- * **Temor de ser estigmatizada por los demás.**
- * **Ser económicamente dependiente de la pareja que la maltrata.**
- * **Vivir en una zona aislada.**
- * **Estar socialmente aislada de los demás.**
- * **Tropezar con barreras de comunicación, lingüísticas o culturales.**
- * **Sentirse avergonzada o impotente y carecer de acceso a información, recursos y apoyo.**

En particular, las víctimas pueden mostrarse remisas a involucrar a las autoridades porque:

- * **No deseen que el maltratador sea expulsado del domicilio, vaya a la cárcel o tenga un antecedente penal.**
- * **No consideren que involucrando al sistema de justicia penal se detenga el maltrato.**
- * **No consideren que el sistema de justicia pueda ayudarlas o protegerlas**

Qué significa tener perspectiva de Género en el actuar policial?

El tener presente estas perspectivas en la práctica implica:

- visibilizar la singularidad de las personas,
- reconocer y respetar las decisiones del otro,
- escuchar sin juzgar,
- tener un trato respetuoso,
- considerar las voces y opiniones de las personas que se vinculan con la policía en sus distintos ámbitos,
- dejar de lado los estereotipos,
- respetar las creencias y sistemas de valores de los demás aunque difieran de los propios.

IDENTIDAD DE GENERO - Ley 26.743

Género: no es un sinónimo ni un equivalente de “mujer”: refiere a un sistema de relaciones sociales que involucra y afecta a mujeres y hombres. Ésta es la acepción de utiliza la ley de Identidad de Género.

Género es el distinto significado social que tiene el hecho de ser mujer y hombre en una cultura determinada. Por ser una construcción sociocultural, cambia a lo largo de la historia y varía de unas culturas a otras. Todo esto significa que: - Ninguna de las características atribuidas a lo femenino y a lo masculino son inmutables (...) es decir, podemos cambiarlas.

Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Definición. Se entiende por identidad de género a la **vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.** Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que **utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.**

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser **nombrada en público** deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Preguntas para reflexionar

¿Qué es
para ti
ser varón?

¿Qué formas
de ser
varón son las
que se
promueven
desde
la Policía?

¿Se te ocurren otras
maneras posibles de
ser varón más justas
y equitativas?

Sugerencias para el trato con personas trans.

- Si bien el utilizar el 'Señor' o 'Señora', ha sido muestra de respeto, se recomienda en la actualidad, utilizar lenguaje neutro hasta que sepamos como desea ser llamada la persona.
- Puede facilitar en primer lugar llamar a las personas por sus apellidos, como forma de no exponer a la persona a ser nombrada con un nombre que no utiliza ni corresponde con su imagen actual.
- Consultar a la persona trans el nombre con el cual se identifica, llamarla por el mismo y no por el que aparece en su documento de identidad (en casos que no han realizado el cambio de nombre registral). Respetar la identidad trans con la finalidad de evitar situaciones de exposición e incomodidad que le pueda generar su nombre legal.
- Cuando el nombre con el que se identifica la persona es diferente al que figura en el documento de identidad, se deben registrar en el formulario, parte y/o trámite ambos nombres aclarando cuál es el del documento oficial.
- En la redacción de partes o cualquier trámite, lo correcto es utilizar el género gramatical que corresponda con la identidad de género de la persona además de que haya explicitado el nombre que figura en el documento de identidad.

La Responsabilidad Funcional en las de Denuncias de Violencia Familiar y Género

“La violencia es un problema público”

Ley N° 9283 mod. Ley N°10.400, La Ley de Violencia de Género N° 10.401: Personas que deben efectuar una denuncia ante un caso de Violencia Familiar, y en casos de Violencia de Género .

Activismo especial que están llamados a desarrollar los agentes del Estado en particular, con una obligación reforzada, y también un activismo por parte de la sociedad, la que puede no estar acostumbrada a involucrarse en cuestiones que aún se siguen considerando como privadas e íntimas de una familia, de una pareja o de una persona (dificultad para conseguir testigos – obligación).

Funcionarios obligados en Casos de Violencia Familiar:

** en servicios asistenciales*

** **policiales**, sociales, educativos, de justicia y de salud y, en general, quienes desde el ámbito público o privado, con motivo o en ocasión de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho de violencia en los términos de la presente Ley, o sospechen fundadamente de su existencia, están obligados a formular de manera inmediata las denuncias que correspondan, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, quedando liberados del secreto profesional a tal efecto, si así correspondiere. El denunciante lo hará en carácter de identidad reservada.”*

Funcionarios obligados en **Ley de Violencia de Género N°10.401** :

****Servicios asistenciales,***

****policiales, sociales, educativos, de justicia y de salud y, en general, quienes desde el ámbito público o privado, con motivo o en ocasión de sus funciones, tomen conocimiento de un hecho de violencia en los términos de la presente Ley, o sospechen fundadamente de su existencia, están obligados a formular de manera inmediata las denuncias que correspondan, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, quedando liberados -en las hipótesis que correspondan- del secreto profesional a tal efecto”.***

***“Sólo se ve lo que se mira,
y sólo se mira lo que se
tiene en la mente”.
Muchas Gracias!!!***